

Presidente: El ilustrísimo señor Alcalde Presidente de la Corporación o, por delegación, un miembro de la misma.

Vocales:

Don Emilio Pérez Manzuco, Abogado del Estado, Jefe, como Vocal titular, y don Jesús Durbán Ramón, Abogado del Estado, como Vocal suplente, como representantes de la Abogacía del Estado de esta provincia.

Don Antonio López Ruiz, Catedrático del Instituto masculino de Enseñanza Media, como Vocal titular, y doña María Teresa Martínez Cano, Directora del Colegio Nacional «Alejandro Salazar», como Vocal suplente, ambos en representación del Profesorado oficial de esta provincia.

Don Fernando Soler Mustieles, como Vocal titular, y don Francisco Fernández Pérez, como Vocal suplente, ambos funcionarios técnicos del Gobierno Civil de esta provincia, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Ginés Pastor Medina, Secretario general interino de la Corporación, o el funcionario que ostente este empleo en la fecha de resolución de la oposición.

Secretario: Don Vicente Fernández Capel Roselló, como titular, y don Francisco Marín López, como suplente, ambos funcionarios técnico-administrativos de la Corporación.

Los interesados en esta oposición podrán formular las impugnaciones que estimen oportunas, ante la Comisión Municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio.

Alicante, 8 de octubre de 1970.—El Alcalde-Presidente.—6.015-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Murcia referente a la oposición para proveer plazas de Oficiales Técnico-Administrativos de Secretaría.

El Tribunal calificador de los ejercicios de dicha oposición.

Presidente: Don José Molina Sánchez, Teniente de Alcalde de Personal y Gobierno Interior, por delegación del ilustrísimo señor Alcalde-Presidente.

Vocales:

Don Alberto Montoro Ballester, en representación del Profesorado Oficial.

Don Antonio Zayas Lidón y don Manuel Portillo Herrero, indistintamente, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Juan Manuel Echevarría Hernández, titular, y don Ricardo Miñarro Montoya, suplente, en representación de la Abogacía del Estado.

Don José Luis Valenzuela Lillo, Secretario general de la Corporación, que actuará también de Secretario del Tribunal.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Murcia, 6 de octubre de 1970.—El Alcalde accidental.—5.994-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso para proveer en propiedad la plaza de Director-Conservador del Alcázar de esta ciudad.

El Tribunal calificador del concurso libre de méritos convocado para proveer en propiedad la plaza de Director-Conservador del Alcázar estará constituido como sigue:

Presidente: Alcalde o en su defecto don Antonio Burgos Carmona, Teniente de Alcalde Delegado de Personal.

Vocales:

Don Aurelio Gómez de Terreros, por el Profesorado Oficial. Don Alipio Conde Montes, por la Dirección General de Administración Local.

Don Antonio Delgado Roig, Arquitecto Director de Conservación de Edificios Municipales.

Secretario: Doña Matilde González García, como suplente, don José L. Bejarano Guillén, ambos Oficiales de la E. Técnico-Administrativa.

Sevilla, 29 de septiembre de 1970.—El Alcalde.—5.992-A.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2993/1970, de 22 de agosto, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Cáceres y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Plasencia.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Cáceres y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Plasencia con motivo del juicio verbal civil promovido ante el Juzgado Comarcal de Plasencia por doña Marciana Núñez Sánchez sobre reclamación de daños y perjuicios producidos por inundaciones de aguas sobrantes de riego.

Uno. Resultando que, con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, doña Marciana Núñez Sánchez, asistida de su esposo, demandó ante el Juzgado Comarcal de Plasencia a don José Sánchez Puentes, reclamando indemnización de daños y perjuicios causados en una parcela de su propiedad por filtraciones de aguas procedentes de otra parcela colindante perteneciente al demandado. La demandada señalaba que ambas fincas—la de la actora y la del demandado—están separadas por un lindón por el que discurren las aguas; que anteriormente la conducción de aguas iba por el interior de la parcela del demandado, habiéndose producido las filtraciones objeto de la demanda después de que el demandado desvió la conducción e hizo discurrir las aguas por la citada linde; añadía la demanda que al no existir en la linde obra alguna de impermeabilización se habían producido filtraciones e inundaciones en la propiedad de la actora que impidieron plantar maíz durante los meses de abril y mayo de mil novecientos sesenta y nueve en una franja de terreno de unos ciento cincuenta metros de longitud por cuatro de anchura.

Dos. Resultando que por escrito de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve el demandado, señor Sánchez Puentes, se dirigió al Presidente de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón manifestando que, a su juicio, era competente el Jurado de Riegos de dicha Comunidad para resolver las cuestiones planteadas en la demanda.

Tres. Resultando que el día diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve se celebró el juicio verbal civil, alegando el demandado que consideraba incompetente a la jurisdicción ordinaria para conocer del litigio, pues la cuestión debatida debía ser resuelta por el Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón, puesto que ambas fincas formaban parte de la Comunidad y en el artículo quinto de las correspondientes Ordenanzas se hacía renuncia de toda otra jurisdicción para la resolución de conflictos entre los miembros de la Comunidad.

Cuatro. Resultando que, una vez practicada la prueba pertinente, el Juzgado Comarcal de Plasencia dictó sentencia, con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se estimaba la demanda y condenaba al demandado a indemnizar por el importe de los daños y perjuicios causados en la parcela de la actora por filtraciones de agua procedente de la del demandado, teniendo en cuenta la ganancia dejada de obtener al no poderse plantar de maíz la franja de terreno inundada; en la sentencia se considera probado que la causa de las inundaciones eran las aguas sobrantes de riego que discurren por la linde; asimismo la sentencia desestima la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el demandado, señalando que no se contempla en el caso suscitado un problema de regadío, del modo o forma como han de usarse las aguas, sino de que el demandado, por descuido o por no ser diligente en la limpieza de la canalización que discurre por su finca, ha producido por ese abandono un daño o perjuicio al propietario de la finca colindante; de modo que la acción ejercitada es dimanante de los artículos mil ochenta y nueve y mil novecientos dos del Código Civil.